TEPIC, NAYARIT; CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-

La Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, certifica y da fe que el plazo concedido al recurrente mediante acuerdo de seis de septiembre de dos mil veintiuno, notificado vía correo electrónico el veinticuatro de septiembre de la presente anualidad, transcurrió del veintisiete al veintinueve de septiembre del año en curso. Conste.-

TEPIC, NAYARIT; CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-

Vista la certificación que antecede y las constancias que guardan los autos que integran el presente recurso de revisión **A/183/2021** y con ello que se dio vista a **Julio González Juárez**, recurrente, para que manifestara lo que a su interés legal conviniera respecto de la información puesta a disposición por el sujeto obligado, sin que realizara manifestación alguna; consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento del que fue objeto mediante acuerdo que antecede, por tanto, se sobresee el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 171, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por quedar sin materia.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 184, a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente por acordar, se ordena archivar este expediente como asunto legal y totalmente concluido.

Archívese en definitiva.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO A LAS PARTES.

Así proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ramón Alejandro Martínez Álvarez, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nayarit
ITAI